



Panamá, 21 noviembre de 2011.
Nota No.202-01-619

Señora

E. S. M.

REF.: Off Shore

BASE LEGAL: Art. 81, 125 D.E. 170 de 1993
Art. 710 del C.F.

Señora de

En atención a su consulta presentada el día 12 de octubre del presente año, tenemos a bien señalar lo siguiente:

HECHOS DE LA CONSULTA:

1. La empresa INTERMEDIARIA, S.A. (nombre hipotético) se dedica a la venta de mercancía comprada en el País China con destino a Colombia (estos son sólo ejemplos hipotéticos).
2. Cuando la mercancía va de país China a Colombia, la mercancía no entra a territorio aduanero panameño.
3. La empresa panameña, en cumplimiento con normas contables y del Código de Comercio mantiene en sus oficinas Estados Financieros, Libros de Contabilidad, facturas, recibos de pago y demás registros que le permitan como comerciante documentar sus transacciones.

CONSULTA:

¿Esta la empresa INTERMEDIARA, S.A. obligada a presentar declaración de renta a pesar de no generar renta de fuente panameña según la define el artículo 694 del Código Fiscal?

RESPUESTA:

Es necesario citar primeramente las normas que estimamos regulan la consulta, como artículo 125 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993:

"Artículo 125.- Declaración jurada de Rentas.

Toda persona natural o jurídica considerada contribuyente conforme al artículo 81 de este decreto, así como los fideicomisos

"Eficacia para el bien de todos" www.dgi.gob.pa

constituidos conforme a la ley, las sucesiones hasta cuando se efectúe la adjudicación de los bienes, las sociedades accidentales y, cualquier entidad que perciba o devengue rentas gravables dentro del territorio de la República de Panamá, presentará, por sí mismo o por apoderado legal, dentro de los términos fijados en el artículo 710 del Código Fiscal, una declaración jurada de rentas ante la Dirección General de Ingresos. (El subrayado es nuestro)

Artículo 81.- Contribuyentes.

Son contribuyentes las personas naturales o jurídicas, independientemente de su nacionalidad, domicilio o residencia, que perciban o devenguen rentas gravables. También se consideran contribuyentes, los fideicomisos constituidos conforme a la ley, las sucesiones hasta cuando se efectúe la adjudicación de los bienes, así como las sociedades accidentales y cualquier entidad que perciba o devengue rentas gravables." (El subrayado y resaltado es nuestro)

De las normas antes citadas se desprende de manera diáfana que quienes devenguen rentas gravables, es decir ingresos objeto del impuesto sobre la renta, estarán obligados a presentar declaraciones juradas de renta.

Del caso hipotético planteado por el consultante, de una supuesta empresa que vende mercancía, y esta se compra y se vende en países del extranjero, sin tocar suelo panameño; señala el parágrafo 2 del artículo 694 del Código Fiscal:

"PARÁGRAFO 2. No se considerará producida dentro del territorio de la República de Panamá, la renta proveniente de las siguientes actividades:

a) Facturar, desde una oficina establecida en Panamá, la venta de mercancías o productos por una suma mayor de aquélla por la cual dichas mercancías o productos han sido facturados contra la oficina establecida en Panamá siempre que dichas mercancías o productos se muevan únicamente en el exterior.

b) Dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior." (El subrayado es nuestro)

Por ende la empresas que únicamente tengan ingresos de fuente extranjera, no estarán obligadas a declarar, es necesario aclarar que en el caso que sea una empresa mixta, es decir que tenga ingresos de fuente panameña y de fuente extranjera, estará obligada a presentar declaración jurada de rentas; salvo que

estas se encuentren bajo un régimen o legislación especial que las obligue a presentar declaraciones de renta.

Por tal razón la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, se reserva el derecho tal cual lo dispone el Decreto de Gabinete 109 de 1970, la investigación y fiscalización de tributos, con el fin de constatar que en efecto dichas empresas sólo devenguen ingresos de fuente extranjera.

Atentamente,

Luis Cucalón
Director de Ingresos

~~el~~
FMB

